

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Luis Fernando Merino Correa**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos. A Despacho para resolver.

ANAID RESTREPO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	Gloria Patricia Rendón Jorge Iván Restrepo Agudelo
Radicado	05001-40-03-013-2021-01328-00
Auto	Interlocutorio No. 831
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy** en contra de **Gloria Patricia Rendón** y **Jorge Iván Restrepo Agudelo**, por la siguiente suma de dinero:

- **\$ 19.313.806**, por concepto del capital adeudado contenido en el pagaré Nro. 0730964 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **11 de junio de 2020**, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Tercero: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado **Luis Fernando Merino Correa**, con **T.P. 71.767** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del endoso otorgado.

Quinto: Advertir a la parte demandante que, debe permanecer en su custodia el original del título valor, a efectos de ponerlo a disposición del Despacho, en el momento en que se le requiera.

Sexto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 061 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 DE ABRIL DE 2022
 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4cbe47fe196908473d56439e8adc0f3e0ed7d72b9d61cfecd7ecd00472efa28

Documento generado en 19/04/2022 03:18:28 PM

05001 40 03 013 2021 01328 00

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**